

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA
NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA..
SOCIOS: SEÑORES FELIPE FORTUNATO
GUAYCHA PRESILLA, PEDRO FELIPE
GUAYCHA BRIONES, AMILAY MARIA
GUAYCHA BRIONES.-

CUANTIA: S/.2'000.000,00

#####\$#####

#####

En la ciudad de Machala, Capital
de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
jueves treinta y uno de Julio de mil novecientos
noventa y siete; ante mi, DOCTOR LESLIE CASTILLO SOTOMAYOR,
Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por
sus propios derechos los señores FELIPE FORTUNATO GUAYCHA
PRESILLA, Ejecutivo, soltero, PEDRO FELIPE GUAYCHA BRIONES,
estudiante, soltero y AMILAY MARIA GUAYCHA BRIONES,
estudiante, soltero. Los señores comparecientes:
Ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia de Puerto
Bolívar, de paso por esta ciudad de Machala, mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos
de la naturaleza y resultados de la presente Escritura
Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, para su otorgamiento
me presentan la minuta que copio a continuación:-----
"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el

LES LIE CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MACHALA ECUADOR

1 Contrato Constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad
2 Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes
3 cláusulas:-----

4 CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la
5 celebración de la presente escritura pública, las
6 siguientes personas: señor Felipe Fortunato Guaycha
7 Presilla, ocupación ejecutivo, Pedro Felipe Guaycha
8 Briones, ocupación estudiante, Amilay María Guaycha
9 Briones, ocupación estudiante. Los comparecientes, son de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
11 la Parroquia de Puerto Bolivar, Cantón Machala, Provincia
12 de El Oro. Los comparecientes declaran expresamente que
13 es su voluntad constituir como en efecto constituyen en
14 una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo
15 la denominación de NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA.-----

16 SEGUNDA.- La Compañía que se constituye denominada
17 NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA., se regirá por lo que dispone
18 la Ley de Compañías; las normas del Derecho Positivo
19 Ecuatoriano que lo fuesen aplicables y por los presentes
20 Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-----

21 ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA NEGOCIOS
22 GUAYCHA CIA. LTDA.-----

23, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y
24 PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.-----

25 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de NEGOCIOS GUAYCHA
26 CIA. LTDA., se constituye una Sociedad de Responsabilidad
27 Limitada en la cual las personas que intervienen en ella
28 responden únicamente por las aplicaciones sociales hasta

1 por el monto de sus participaciones individuales y por lo
2 que dispone la Ley de Compañías.-----

3 ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es
4 ECUATORIANA y su domicilio principal está en la Parroquia
5 de Puerto Bolivar, Cantón Machala, Provincia de El Oro y
6 podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar
7 dentro del territorio ecuatoriano, así como en el
8 extranjero.-----

9 ARTICULO TERCERO: OBJETIVO SOCIAL.- La Compañía se
10 dedicará a las siguientes actividades: A) Cultivo y cría
11 viveros y piscinas de especies bioacuáticas en todas
12 fases, desove, cría y producción de larvas de
13 amarón; B) Extracción y pesquería de toda clase de
14 mariscos; C) Procesamiento e industrialización por medio
15 empacadoras y frigoríficos para su exportación y
16 consumo en el mercado nacional; D) Importar, comprar o
17 alquilar maquinaria, equipos, herramientas y accesorios para
18 la implementación de sus criaderos y empacadoras y todo
19 lo relacionado a la pesquería; E) Instalar laboratorios de
20 especies bioacuáticas; F) Construir plantas industriales
21 para empaque, congelamiento, envasamiento o cualquier otra
22 forma para la comercialización y exportación de los
23 productos de mar; G) Brindar servicios de asesoría
24 técnica profesional en el campo de la pesquería de
25 mariscos, laboratorios y especies bioacuáticas con personal
26 propio o terceras personas altamente calificadas; H)
27 Podrá adquirir naves pesqueras en propiedad, en
28 arrendamiento mercantil o asociarse a personas naturales

ROSAUR
CASTILLO
SOTOMAYOR
PURA
QUINTO
CABALLERO
MACHALA

1 o jurídicas para la explotación de la actividad pesquera;
2 I) Importación, compra, venta y alquiler de automotores,
3 sus repuestos y accesorios; J) Exportación, Importación,
4 compra y venta de productos alimenticios para el consumo
5 humano, vegetal y animal; K) Exportación, importación,
6 compra, venta de artículos y menajes para el hogar, la
7 industria y la oficina; L) Compra, venta, administración,
8 anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales;
9 M) Promoción de edificios, galpones, piscinas, camaroneras,
10 oficinas, instalaciones industriales agrícolas y/o
11 pecuarios; N) Arrendamientos Civil de toda clase de bienes
12 muebles e inmuebles; O) Representación y promoción de
13 empresas pesqueras, camaroneras, comerciales, agropecuarias,
14 industriales; P) Adquirir acciones, participaciones por
15 cuenta propia y ser socia o accionista en otras Compañías
16 que tengan iguales fines; Q) Podrá ser comisionista y
17 representar a firmar nacionales y extranjeras legalmente
18 constituidas; R) Podrá intervenir en licitaciones,
19 concursos, de ofertas y precios que convoquen las
20 entidades o empresas del sector público; S) Con el fin de
21 cumplir con su objeto social la Compañía podrá adquirir
22 derechos reales y personales, contraer todo tipo de
23 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos
24 por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto
25 social; T) Para el cumplimiento de sus fines la Compañía
26 podrá preparar, capacitar y entrenar al personal de la
27 empresa en territorio nacional o en el extranjero, así
28 como podrá contratar mano de obra calificada, además

1 para suscribirle nuevas participaciones de conformidad con
2 la Ley y en proporción al capital que cada socio tenga
3 en la Compañía.-----

4 ARTICULO OCTAVO.- Los socios de la Compañía podrán ceder
5 la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si
6 obtuviesen el consentimiento unánime del capital social de
7 la Compañía representado en la Junta General de Socios.---

8 ARTICULO NOVENO.- La Compañía firmará un fondo de reserva
9 legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
10 ciento del capital social. Anualmente la Compañía
11 segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco
12 por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley
13 de Compañías.-----

14 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
15 COMPAÑIA.-----

16 ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO.- La Compañía será gobernada
17 por la Junta General de Socios y Administrada por el
18 Presidente y el Gerente de la Compañía.-----

19 ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

20 La Junta General formada por los socios de la Compañía
21 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de
22 la Compañía. La Junta General de Socios no podrá
23 considerarse validamente constituida para deliberar en
24 primera convocatoria si los concurrentes a ella no
25 representan más de la mitad del capital social. La Junta
26 General en segunda convocatoria, se reunirá con el
27 número de socios presentes, expresándose así en la
28 convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por

1 una mayoría que representa la mitad más uno del capital
 2 social concurrente a la sesión. Sin embargo, para el caso
 3 de aumento de capital se requerirá una mayoría que
 4 representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de
 5 los votos del capital concurrente a la reunión, los votos
 6 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.--

7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las
 8 convocatorias se harán mediante cartas o avisos
 9 publicados por la prensa en uno de los diarios de mayor
 10 circulación en el domicilio principal de la Compañía con
 11 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
 12 reunión. En la convocatoria debe señalarse el lugar, día,
 13 hora y objeto de la reunión. Las Juntas Generales de
 14 Socios serán convocadas por el Presidente o Gerente o por
 15 quien los reemplacen.-----

NOTARIO PUBLICO QUINTO
 MEXICO, D.F. 10 de Mayo de 1958

16 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se
 17 reunirán ordinariamente dentro de los tres primeros meses
 18 de cada año por lo menos en una ocasión y de manera
 19 extraordinaria conforme a lo establecido en el Artículo
 20 Ciento veintiuno de la Ley de Compañías y a solicitud de
 21 los socios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
 22 Ciento veintidós del mismo cuerpo legal. Para establecer
 23 el quorum se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento
 24 dieciocho de la precitada Ley. De igual manera podrá
 25 reunirse conforme a lo prescrito en el Artículo Doscientos
 26 ochenta de la Ley de Compañías.-----

27 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a la
 28 Junta General por medio de representantes acreditados

1 simple carta - poder y según lo dispuesto en el Artículo
2 Ciento Veintitrés de la Ley de Compañías.-----

3 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los acuerdos y resoluciones de
4 la Junta General de Socios adoptados legalmente serán
5 obligatorios para todos los socios; y, el quorum
6 resolutivo será la mitad más uno de las participaciones
7 del capital suscrito.-----

8 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá
9 tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la
10 Compañía puntualizada en la convocatoria claramente.-----

11 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
12 GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios el
13 ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: A)
14 Establecer las políticas generales de la Compañía, las
15 mismas que serán comunicadas a los administradores o
16 representantes legales para su ejecución; B) Nombrar
17 Presidente, Gerente y un Comisario cuando las
18 circunstancias lo ameriten, fijar sus remuneraciones o
19 removerlos por causas legales y justificadas; C) Conocer
20 y aprobar los balances anuales y sus resultados así como
21 los informes de los administradores; D) Resolver la
22 distribución de las utilidades, su reinversión o el destino
23 de las mismas; E) Resolver así mismo sobre la absorción o
24 compensación de las pérdidas, en caso que hubiesen; F)
25 Aprobar las reformas del contrato constitutivo que fuesen
26 necesarias y los aumentos de capital determinando la forma
27 y plazo para el pago del nuevo capital; G) Resolver sobre
28 la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su

1 disolución anticipada; H) Disponer que se entable la
2 acción legal contra los administradores de la Compañía
3 cuando el caso lo requiera; I) Interpretar los Estatutos
4 Sociales de la Compañía con el carácter de obligatorio;
5 J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuido en
6 el presente contrato social o los que sometiesen a su
7 consideración los administradores y el Comisario de la
8 Compañía en caso; y, K) Ejercer las demás facultades que
9 las leyes respectivas confieren a la Junta General de
10 Socios.-----

11 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales
12 de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía
13 y en calidad de Secretario actuará el Gerente.-----

14 ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- De
15 cada sesión de la Junta General de Socios se elaborará
16 una acta que puede ser aprobada en la misma sesión a la
17 que corresponde. Las actas serán firmadas por el
18 Presidente y el Gerente - Secretario de la Compañía a la
19 falta de los titulares las firmarán las personas que las
20 reemplacen salvo que se trate de una Junta Universal, en
21 cuyo caso deberá suscribirla todos los socios presentes
22 por unanimidad.-----

23 ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
24 Compañía será elegido por la Junta General de Socios puede
25 ser socio o no de la Compañía y el periodo de duración de
26 su cargo es de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
27 indefinidamente.-----

28 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Dr. Leslie V. Castillo Botomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA EL GUANO ECUADOR

1 Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes:
2 A) Representar legal y judicialmente a la Compañía
3 actuando de manera individual; B) Convocar y presidir las
4 sesiones de Junta General de Socios; C) Cumplir y hacer
5 las resoluciones de dicho organismo; D) Suscribir
6 conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas de
7 sesiones que presida; E) Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente los certificados de aportaciones y demás
9 documentos que conforme a los Estatutos le corresponda
10 autorizar; F) Reemplazar al Gerente en los casos de falta
11 o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas
12 atribuciones y facultades dadas al reemplazado; y, G)
13 Ejercer las demás atribuciones de conformidad con estos
14 Estatutos y las Leyes pertinentes.-----

15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- Para ostentar el
16 cargo de Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y
17 el período de duración de sus funciones es de DOS AÑOS,
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
20 GERENTE.- El Gerente es la autoridad ejecutiva en la
21 administración y dirección de los negocios de la Compañía
22 y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las
23 atribuciones y deberes siguientes: A) Representar legal y
24 judicialmente a la Compañía actuando de manera individual;
25 B) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente
26 con el Presidente de la Compañía; C) Presentar el balance
27 y el estado de pérdidas y ganancias, así como la
28 propuesta de distribución de las utilidades de cada

1 ejercicio económico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que
2 se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia
3 de la Compañía exigidos por la Ley; E) Actuará como
4 secretario de las sesiones de Junta General de Socios y
5 llevar bajo su responsabilidad el libro de actas y el
6 libro de socios y participaciones; F) Suscribir, endosar,
7 hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagaré
8 a la orden y más títulos de crédito; G) Abrir cuentas
9 corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios,
10 mediante cheque, así como libranzas u órdenes de pago o
11 en cualquier otra forma que estime conveniente siempre en
12 relación con el giro de los negocios de la Compañía; H)
13 Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos de
14 sobregiro o créditos en cuenta corrientes con fianzas; I)
15 Convocar a las Juntas Generales de Socios en forma
16 conjunta o separada del Presidente de la Compañía; J)
17 Cumplir o hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada
18 sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las demás
19 atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones
20 de conformidad con los Estatutos y las Leyes pertinentes.-
21 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque
22 termine el período para el que fuesen elegidos los
23 administradores, representantes y funcionarios de la
24 Compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta
25 General de Socios designe a los reemplazantes, salvo los
26 casos de destitución en que el funcionario destituido será
27 inmediatamente remeplazado por el que corresponda o el
28 designado por la Junta General de socios.-----

Dr. Leóncio Leal de Sotomayor
NOTARIE PUBLICO QUINTO
SACACHA EL CAÑO ECUADOR

1 CAPITULO CUARTO: ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE
2 LAS RESERVAS.-----

3 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y
4 FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de
5 Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de
6 los tres meses posteiros a la finalización del ejercicio
7 económico. La propuesta de distribución y asignación de
8 beneficios o utilidades se la hará de acuerdo a la Ley.
9 Se destinará al final de cada ejercicio económico de las
10 utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para
11 constituir el fondo de reserva legal de la Compañía hasta
12 que éste llegue al monto mínimo legal. Además la Junta
13 General de Socios podrá también constituir o formar
14 reservas especiales o reservas facultativas que se
15 incrementarán conforme lo resuelva la propia Junta General
16 de Socios. No se acreditará o pagará dividendo alguno si
17 tal desembolso pueda causar menoscabo al capital o
18 patrimonio de la Compañía o de su fondo de reserva mínimo
19 real.-----

20 CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

21 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá y
22 liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de
23 Compañías y el Reglamento para la disolución y liquidación
24 de las Compañías. En caso de disolución anticipada y
25 liquidación por acuerdo unánime de los socios se nombrará
26 liquidador principal al Gerente de la Compañía, debiendo
27 designarse dos liquidadores de acuerdo a la Ley, uno
28 principal y uno suplente.-----

1 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL
2 SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito
3 íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente
4 manera: El señor FELIPE FORTUNATO GUAYCHA PRESILLA, ha
5 suscrito Un mil novecientos noventa y ocho participaciones
6 de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por
7 ciento de cada participación, esto es la suma de UN
8 MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SUCRES, en dinero en
9 efectivo; la señorita AMILAY MARIA GUAYCHA BRIONES, ha
10 suscrito una participación de Un mil sucres y ha pagado
11 el cien por ciento de su valor, esto es la suma de UN
12 MIL SUCRES en dinero en efectivo; el señor PEDRO FELIPE
13 GUAYCHA BRIONES, ha suscrito una participación de Un mil
14 sucres y ha pagado el cien por ciento de su valor esto
15 es la suma de UN MIL SUCRES en dinero en efectivo. Por
16 consiguiente se encuentra pagado el cien por ciento del
17 capital social suscrito, esto es, la suma de DOS MILLONES
18 DE SUCRES, que ha sido depositados en una cuenta especial
19 denominada Cuenta de Integración de Capital registrada en
20 el Banco. Conforme consta del certificado conferido por
21 la referida Institución Bancaria y que se encuentra
22 protocolizada en esta escritura pública como documento
23 habilitante.-----

Dr. Leslie Castillo Botero
NOTARIO PUEBLICO GUAYAS
MONTAÑA, GUAYAS

24 CLAUSULA CUARTA: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las
25 participaciones sociales de cada socio podrán cederse o
26 transferirse en primer lugar, en favor de otro socio y en
27 segundo lugar, en favor de terceros o nuevos socios, para
28 ello el interesado requerirá el consentimiento unánime

1 del capital social representado en la Junta General de
2 Socios. La cesión se efectuará por escritura pública. El
3 Notario incorporará en el protocolo, se insertará en la
4 escritura pública el certificado del representante legal de
5 la sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido
6 en el acápite anterior. En el libro de registro de
7 participaciones de la Compañía se registrará la o las
8 cesiones practicadas, así como las anulaciones de los
9 certificados de aportaciones correspondientes,
10 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la
11 escritura de cesión de participaciones se sentará una
12 razón al margen de la matriz de la escritura de
13 constitución en el respectivo protocolo del Notario.-----

14 CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION FINAL.- Queda expresamente
15 facultado y autorizado el señor Abogado Víctor Farinango
16 Gualiche, para que realice todas las gestiones y
17 diligencias legales para obtener la aprobación y
18 perfeccionamiento jurídico ante la Superintendencia de
19 Compañías y demás organismos competentes.-----

20 CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como
21 tal el certificado de la cuenta especial de integración
22 de capital otorgado por el Banco. Agregue usted señor
23 Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta
24 validez de este instrumento público.~ firma) ilegible.-
25 Abogado Víctor E. Farinango G.- Matrícula Número
26 Cuatrocientos setenta y uno.- Colegio de Abogados de El
27 Oro".-----

28 Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la
El texto de esta página continúa en la número diez.-

**DEPOSITO A PLAZO No. 02-43794
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

0000

Beneficiario		
NEGOCIOS GUAYCHA CIA.LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	21.00	27/AGO/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,000,000.00	35,000.00	2,032,200.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento o con el poder debidamente otorgado.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y los intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

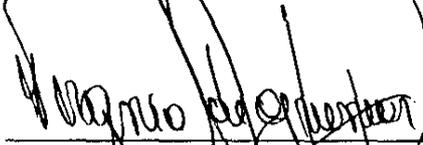
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 28 de Julio de 1997

BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

VIRGINIA EGAS

Dr. Leslie Castillo Sotomayor, Sr.
 2,000,000.00
 LASUNDES/

~~9~~
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. VICTOR FARINANGO G.

No. Trámite-04604

Ciudad: MACHALA

FECHA: 14/07/97

0010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA.

ACEPTADA NEGADA. RAZON:

2. COMERCIALIZADORA GUAYCHA CIA. LTDA.

NO ACEPTADA NEGADA. RAZON:

3. LANGOSTINOS GUAYCHA CIA. LTDA.

NO ACEPTADA NEGADA. RAZON:

su razon por antecede (D)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

CU
SECRETARIO GENERAL.
TITULAR PUBLICO
MACHALA, GUAYAS

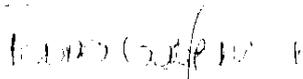
VALIDO POR 90 DIAS

1 minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con
 2 todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por
 3 mi el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican
 4 en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
 5 todo lo cual doy fe.-



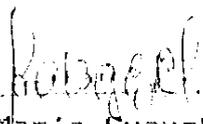
10 Felipe Fortunato Guaycha Cresilla

11 C.I.No. 0700858152



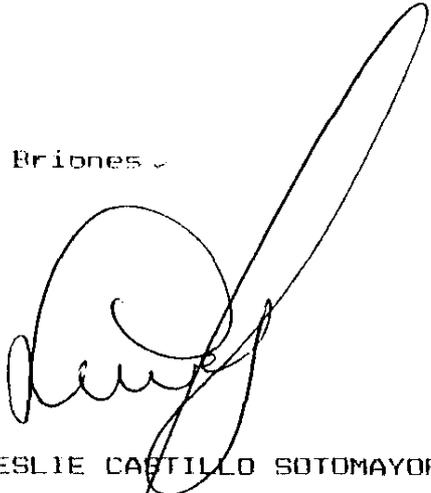
16 Pedro Felipe Guaycha Briones

17 C.I.No. 0703318113



21 Amilay María Guaycha Briones

22 C.I.No. 0703232694



26 DR. LESLIE CASTILLO SOTOMAYOR

27 NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, y en fe de ello-
 confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A-
 ORIGINAL, que en diez fojas útiles, sello, firmo y rubrico en -

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
 NOTARIO PÚBLICO QUINTO
 GUAYACHALÁN - GUAYACUMÁN

los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten Signature]
Dr. Lealio Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 97-6-1-1-0167, de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por la Intendente de Compañías de Machala, Abogada Olga Pazmiño Abad, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución.

Machala, 30 de Septiembre de 1.997



[Handwritten Signature]
Dr. Lealio Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 97-6-1-1-0167, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 12 de Septiembre de 1.997; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 622 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.631.- Machala, a tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **NEGOCIOS GUAYCHA CIA. LTDA.**- Machala, a tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA